



## ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con la denominación SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA, en anagrama S.A.E., se constituye un Sindicato de trabajadores, al amparo del derecho de libertad sindical consagrado en el artículo 7 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones de preceptiva aplicación en ámbito del Estado Español y de la Unión Europea, muy particularmente el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

ARTÍCULO 2: El Sindicato ejercerá sus actividades en todo el territorio nacional y, en su caso, fuera del mismo, inspirándose en los principios de participación y democracia interna en cuanto a su régimen de funcionamiento.

ARTÍCULO 3: La presente Organización Sindical se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4: La Sede Nacional del Sindicato se fija en Madrid, en la calle Tomás López nº 3, 2º pudiendo ser variada por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional. Asimismo podrán establecerse delegaciones y sedes en todo el territorio nacional o fuera de él, según determine la antedicha Comisión Ejecutiva Nacional, por medio de su Comité Permanente.



## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES BÁSICOS

ARTÍCULO 5: La presente Organización Sindical tendrá como principios básicos los siguientes:

a.- El S.A.E. se articula como Sindicato profesional, en orden a conseguir que los colectivos que lo integran obtengan el reconocimiento laboral, económico y social que les corresponde, dada la capital importancia de las funciones que tienen atribuidas, en el contexto de la protección a la Salud, al mantenimiento del Bienestar Social y a la prestación de Servicios a la Comunidad, con la necesaria promoción y perfeccionamiento profesionales que ello ha de comportar.

b.- El S.A.E. se declara independiente de cualquier asociación política o religiosa, viniendo orientada su actuación de modo exclusivo al mantenimiento y mejora de los servicios sanitarios y asistenciales, así como a la defensa de los intereses socioprofesionales de sus afiliados.

c.- Los fines del SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA, (S.A.E.), son propiamente laborales, disponiéndose como medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

ARTÍCULO 6: Son objetivos básicos del Sindicato:

a.- Representar y defender a sus afiliados ante las autoridades administrativas, judiciales, ante las instituciones, organismos públicos y ante las entidades empresariales de toda naturaleza, en cuantos asuntos de índole profesional reclamen su intervención o actuación con arreglo a la legalidad vigente.

b.- Promover y coordinar las acciones de sus afiliados y simpatizantes en el marco de las instituciones y organismos de los que depende la asistencia sanitaria y sociosanitaria.

c.- Participar, si así se estimare, en cuantas iniciativas de carácter público o privado se configuren en orden a la mejora de las políticas de salud, asistencial y de servicios a la comunidad.

d.- Promover acciones de carácter formativo para la creación y promoción del empleo, facilitando la prestación de los medios de enseñanza y formación continuada que se estimen más eficaces en cada caso.

e.- Procurar a sus afiliados en condiciones ventajosas cuantos servicios puedan resultar de interés para aquellos, bien directamente, bien mediante conciertos y acuerdos con terceros.

### CAPÍTULO III

#### PATRIMONIO SINDICAL Y MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7: El S.A.E. estará dotado de patrimonio propio e independiente, que será gestionado en régimen de presupuesto anual abierto.

ARTÍCULO 8: El sindicato obtendrá la financiación para atender a sus fines por las siguientes vías:

a.- Las cuotas, de carácter ordinario o extraordinario, que en cada momento determine el Pleno de la Comisión ejecutiva Nacional para que sean satisfechas por los afiliados.

b.- Las aportaciones voluntarias.

c.- Los ingresos del patrimonio de que sea titular.

d.- Las subvenciones o ayudas que le puedan ser concedidas por organismos públicos o entidades privadas y particulares.

e.- Los ingresos que puedan devengarse por el ejercicio de actividades de lícito comercio.

f.- Otros ingresos extraordinarios

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9: La afiliación al S.A.E. podrá suscribirse y admitirse en una de las tres condiciones siguientes:

##### AFILIADOS ACTIVOS:

Podrán ingresar como afiliados al S.A.E. en calidad de miembros activos de la Organización todas aquellas personas que, estén en posesión de las titulaciones de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o de Formación Profesional, rama sanitaria, servicios socioculturales y servicios a la comunidad. También podrán hacerlo quienes, careciendo de las titulaciones mencionadas, desempeñen, con arreglo a las normas de cualificación vigentes en tales ámbitos de actividad, funciones asimiladas.

##### AFILIADOS DE NÚMERO:

Cuando el afiliado activo pierda la capacidad para desenvolver sus funciones profesionales ordinarias por invalidez permanente o hubiese causado baja por jubilación en su puesto de trabajo, podrá mantener su relación de militancia con el Sindicato en esta calidad, si esa fuera su voluntad.

##### AFILIADOS EN FORMACIÓN:

Podrán asimismo afiliarse al S.A.E. todas aquellas personas que se encuentren

cursando cualesquiera de los estudios correspondientes a las titulaciones a que hace referencia el apartado primero del presente artículo.

ARTÍCULO 10: Para causar alta como afiliado en el Sindicato será necesaria la suscripción de la correspondiente solicitud, que será resuelta por el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional u órgano territorial en el que se delegue, en término no superior a tres meses. Contra la resolución denegatoria de afiliación podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los afiliados:

PARA LOS AFILIADOS ACTIVOS

a.- Ser electores y elegibles para los cargos representativos en el seno de la Organización, siempre que reúnan además los requisitos que en cada caso se determine en los presentes Estatutos.

b.- Presentarse como candidatos de S.A.E. a las elecciones de sus respectivos centros de trabajo siempre que cuenten con las preceptivas condiciones legales y sean designados al efecto, conforme se dispone en los presentes Estatutos.

c.- Obtener la tutela y asesoramiento del Sindicato, y los servicios jurídicos del mismo en las cuestiones socioprofesionales que pudieran afectarles directamente y ser representados ante cualesquiera organismos y entidades administrativas, judiciales o privadas, siempre conforme a las condiciones y con el alcance que se establezcan por los órganos de gobierno del Sindicato en el ámbito de sus competencias.

d.- La utilización de las instalaciones y servicios comunes con que cuente el Sindicato o puedan establecerse en el futuro para cualquier clase de actividad relacionada con los fines u objeto de la Organización.

e.- Disponer y utilizar el documento acreditativo de la afiliación.

f.- Formular peticiones y quejas, ante el Sindicato, debidamente justificadas, que habrán de ser contestadas.

g.- Los afiliados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias podrán revisar los libros de cuentas del Sindicato, en la sede que corresponda, previa petición por escrito indicando el objeto de la consulta y en presencia del Secretario de Finanzas y Secretario de Organización y Comunicación, o de quienes actúen por delegación de aquellos en la Sede Nacional, Autonómica o Provincial en su caso.

h.- Participar en cuantas actividades se programen en los distintos ámbitos territoriales de la Organización.

i.- Beneficiarse de los servicios de interés profesional o personal que pueda implementar el Sindicato en condiciones especiales. j.- A recibir información continua y actualizada de las actividades del Sindicato, por los medios que se consideren oportunos.

#### PARA LOS AFILIADOS DE NÚMERO Y EN FORMACIÓN

Los enumerados en las letras c, d, e, f, g, h, i y j de este mismo artículo.

#### ARTÍCULO 12: Son deberes de los afiliados:

a.- Conocer y cumplir las prescripciones de los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno del Sindicato en su ámbito respectivo de competencias.

b.- Hacer efectivas las cuotas que se establezcan, para hacer frente a los gastos corrientes o extraordinarios que las funciones y actuaciones sindicales requieran.

c.- Comunicar al Sindicato el domicilio, número de teléfono, centro donde presta servicios y situación laboral, informando puntualmente por escrito de la modificación de tales condiciones. Igualmente habrán de facilitar los afiliados los datos bancarios precisos para el abono de las cuotas y derramas.

d.- Participar en las actividades generales de la Organización, prestando la

colaboración necesaria, así como llevar a cabo tareas concretas que pudieran serles encomendadas por los órganos de gobierno.

e.- Dar cuenta a los órganos de gobierno de cuantas incidencias, problemas y conflictos de carácter social, laboral o profesional se produzcan en su centro de trabajo y de todo aquello que pudiera tener interés para sus compañeros de plantilla, la profesión o los fines estatutarios.

f.- Dar cuenta detallada del empleo de los fondos cuya administración les venga encomendada.

g.- Tratar por conducto de los órganos de gobierno sindical todo conflicto o gestión sindical, laboral o profesional.

h.- Ceder, cuando así lo determine el órgano de gobierno estatutariamente competente, el crédito horario sindical del que se sea titular como representante unitario elegido en las candidaturas del sindicato, para su integración en las respectivas bolsas colectivas que puedan constituirse.

i.- Todos los demás que se desprendan naturalmente de su condición de miembros del Sindicato.

j.- Cumplir las Resoluciones disciplinarias dictadas por el órgano competente en materia de garantías.

k.- No realizar actos ni participar en iniciativas que provoquen conflictos o divisiones dentro del Sindicato.

ARTÍCULO 13: La condición de afiliado y todos sus derechos inherentes quedan en suspenso:

a.- Por falta o retraso en el pago de cuotas, superior a dos meses e inferior a cuatro.

b.- A consecuencia de acuerdo de la Comisión de Garantías, como medida

cautelar, en tanto se substancia un expediente de investigación

ARTÍCULO 14: La condición de afiliado se pierde:

a.- A petición propia, por escrito dirigido al Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional preavisando la baja, que tendrá efectos al término del mes natural, sin que pueda ello dar derecho al reintegro de las cuotas ya satisfechas que correspondiesen a periodos excedentes del momento en que hayan de materializarse las consecuencias del cese.

b.- Por retraso o impago de las cuotas superior a cuatro meses.

c.- Por sanción disciplinaria en los términos previstos en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### SECCIÓN 1ª

#### DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 15: Se considerará falta, toda acción u omisión que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones consignados en los presentes Estatutos o comporte la inobservancia de cualquiera de las normas que los integran. La apreciación y valoración de las conductas u omisiones que puedan revestir trascendencia disciplinaria tendrán en cuenta, en su caso, las prescripciones del Código Deontológico de esta organización vigente en cadamomento.

Los que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de infracción disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

ARTÍCULO 16: Son faltas leves:

a.- La falta de colaboración puntual en las actividades del Sindicato o de asistencia ocasional a las mismas.

b.- La incorrección en trato a cualesquiera otros afiliados y miembros de la organización.

c.- El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas, particularmente, quienes vengán disfrutando de crédito horario sindical.

d.- Las conductas que, de modo directo o indirecto, causen perjuicio leve a los objetivos, prestigio o fines del Sindicato.

ARTÍCULO 17: Son faltas graves:

a.- La inasistencia reiterada a los actos del Sindicato convocados mediante citación personal.

b.- El incumplimiento de las normas estatutarias cuando no constituyese infracción muy grave.

c.- El quebrantamiento del secreto sindical y la publicidad de los conflictos y discrepancias internas.

d.- El aprovechamiento indebido y particular de los medios materiales del sindicato.

e.- La atribución a los compañeros y cuadros de la organización de actuaciones, conductas u omisiones tenidas de suyo por injuriosas, salvo que se acredite su veracidad.

f.- La prevalencia de la condición de afiliado a fin de obtener un beneficio

indebido para sí o para otro.

g.- La simulación de enfermedad o accidente.

h.- La reincidencia en faltas leves.

i.- Las conductas que, de modo directo o indirecto, causen perjuicio grave a los objetivos, prestigio o fines del Sindicato.

ARTÍCULO 18: Tienen el carácter de faltas muy graves:

a.- El abuso del cargo o ejercicio indebido de atribuciones.

b.- Los daños intencionados a los medios materiales de la Organización o la sustracción de los mismos.

c.- La sustracción y también la apropiación de los documentos de cualquier naturaleza que se encuentren en los archivos, sea cual sea su soporte material, o la falsificación o alteración de esos mismos soportes documentales, sin perjuicio de otras responsabilidades ordinarias a que ello pudiera dar lugar.

d.- La publicación, difusión o utilización indebida de la documentación o información a que se tenga o se haya tenido acceso por razón del cargo o función.

e.- La distracción o la apropiación indebida de los fondos sindicales, su malversación en interés particular o la ocultación del destino dado a los mismos por quienes tienen encomendada su administración o tengan facultades para su disposición, aunque sea puntualmente.

f.- Los malos tratos de obra e insultos a los afiliados o miembros de la organización.

g.- El incumplimiento deliberado por parte de cualquier representante sindical de las directrices emanadas de los órganos de gobierno del Sindicato.

h.- La negativa, por parte de los representantes unitarios elegidos en las listas de esta organización sindical, a la cesión de su crédito horario sindical, para la integración del mismo en las bolsas de titularidad colectiva del sindicato que puedan constituirse en aplicación de acuerdos de Mesa de Negociación, Convenio Colectivo u otros.

i.- Integrarse en candidaturas de otros sindicatos sin autorización de los órganos estatutarios.

j.- El acoso laboral o sexual entre compañeros.

k.- Dedicar el crédito horario a cuyo disfrute se tenga derecho a actividades ajenas a los fines del sindicato

l.- Las conductas que, de modo directo o indirecto, causen perjuicio muy grave a los objetivos, prestigio o fines del Sindicato.

ARTÍCULO 19: 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia por un período de uno a seis meses.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión de militancia de uno a tres años o expulsión del Sindicato.

## SECCIÓN 2ª DE LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20: Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los ocho años. Los antedichos plazos de prescripción quedarán interrumpidos por la tramitación del expediente de investigación a que se refieren los artículos siguientes, siempre que la misma no se demore por más de

seis meses, en cuyo caso el expediente de investigación carecerá de cualquier efecto interruptivo, salvo que el retraso fuera directamente imputable al investigado o que, tras las investigaciones practicadas, hubieren resultado méritos para el traslado de la conducta infractora a los órganos de la jurisdicción ordinaria, situación ésta en la que el plazo máximo para la substanciación del expediente quedará interrumpido por todo el periodo a que se extienda la instrucción y eventualmente el enjuiciamiento del investigado.

### SECCIÓN 3ª DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21: 1.- Las faltas leves serán sancionadas por escrito, mediante resolución del Presidente de la Comisión de Garantías a que se refiere el art. siguiente de los presentes Estatutos, sin necesidad de que se trámite expediente de investigación previsto en el art. 23, aunque deberá siempre otorgarse audiencia previa al afectado.

2.- Las faltas graves y muy graves exigirán para su declaración la apertura del expediente de investigación, que se substanciará del modo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 22: Las competencias en materia disciplinaria vienen atribuidas a la Comisión de Garantías, regulada en el Capítulo siguiente de los presentes Estatutos, que podrá valerse en su actuación del auxilio técnico que considere necesario.

ARTÍCULO 23: 1.-El acuerdo de la Comisión de Garantías de apertura de expediente de investigación se notificará al interesado a través de la Secretaría de Organización y Comunicación, así como la identidad de los componentes de la Comisión de Garantías designados para su tramitación y resolución. El investigado podrá promover recusación escrita en el plazo de siete días naturales, expresando la causa o causas en que se funda, ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual resolverá en la siguiente convocatoria de carácter ordinario o extraordinario, tras los informes y comprobaciones que considere oportuno.

2.- Son causas de recusación:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como denunciante en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural interesada directamente en el asunto.

f) Encontrarse afiliado en la misma comunidad autónoma de cualesquiera de los interesados o en la que hayan tenido lugar las presuntas infracciones objeto de investigación.

3.- Si no se formulase recusación o una vez resuelta la misma, el expediente de investigación, cuando sea estatutariamente precisa su incoación, será iniciado por un pliego de cargos, que formulará la Comisión de Garantías, en el que se determinarán los hechos concretos que aparezcan como constitutivos de infracción, pudiendo aquella disponer las medidas cautelares que considere adecuadas, incluida la suspensión de militancia por un período no superior a seis meses sin perjuicio de la interrupción que de dicho término pueda producirse por las causas consignadas en el art. 20, inciso último, de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24: El interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones conducentes a su defensa, así como para proponer las pruebas que considere oportunas.

ARTÍCULO 25: Recibido el escrito de alegaciones por parte del interesado, la Comisión de Garantías dispondrá que se practiquen las pruebas propuestas, siempre que resulten relevantes a los efectos del expediente, junto con otras que considere necesarias, pudiendo comisionar para su substanciación a uno o varios de sus miembros.

ARTÍCULO 26: Practicadas las pruebas, de las que deberá darse traslado al interesado por cinco días naturales siempre que sean distintas a las propuestas por aquél o que no hubiesen sido conocidas previamente por el mismo, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que tuviera por conveniente, la Comisión de Garantías dictará resolución escrita en la que se concretarán los hechos que se estimen acreditados, así como su calificación jurídica y la sanción que merezcan, conforme a las previsiones de los presentes Estatutos.

De esta resolución dará traslado a los interesados y a la Secretaría de Organización y Comunicación, debiendo esta última disponer lo necesario para la inmediata ejecución de lo resuelto, dirigiendo los oficios y comunicaciones pertinentes a los órganos de gobierno con competencias para materializar lo ordenado.

ARTÍCULO 27: Todas las comunicaciones de la Comisión de Garantías que deriven de la tramitación del expediente de investigación, se trasladarán a la Secretaría de Organización y Comunicación, a los efectos de su remisión a los interesados, lo que deberá efectuarse por cualquier medio que permita verificar su recepción y, en último término, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que obre en los archivos del Sindicato, sin que la desactualización del domicilio, por infracción de lo dispuesto en el art. 12, c) de los presente Estatutos, o, en su caso, la negativa a la recepción de la comunicación impidan que el trámite correspondiente se tenga por debidamente cumplimentado.

ARTÍCULO 28: Las resoluciones dictadas por la Comisión de Garantías podrán ser recurridas exclusivamente sin que quepan otros medios alternativos de revisión ante el propio órgano en el plazo de 30 días naturales desde su notificación. El recurso se examinará y resolverá por la Comisión de Revisión creada al efecto en la reunión más próxima del Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, para lo cual se incluirá en el Orden del Día del mismo.

En caso de que el investigado se desafilie, el expediente quedará en suspenso y se reanudará en caso de nueva afiliación, en este caso el expediente prescribirá a los diez años.

## CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 29:

Son órganos de gobierno del Sindicato:

- a.- El Congreso Nacional.
- b.- El Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c.- El Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- d.- La Comisión de Garantías.
- e.- Los Congresos Autonómicos.
- f.- Las Comisiones Ejecutivas Autonómicas.
- g.- Los Congresos Provinciales.
- h.- Las Comisiones Ejecutivas Provinciales.
- i.- Las Juntas gestoras.
- j.- Las Secciones Sindicales.

### SECCIÓN 1ª DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 30: 1.- El Congreso Nacional es el órgano supremo de S.A.E. Se reunirá cada cuatro años ordinariamente y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, por acuerdo adoptado conforme a sus respectivas normas de funcionamiento el 30 por ciento de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, siempre que reúnan más del 25 por ciento de afiliados al Sindicato o cuando lo disponga el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional.

2.- La convocatoria se llevará a cabo por parte del Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional cuanto menos en el semestre anterior a la celebración del congreso, cuando se reúnan en sesión ordinaria. La fecha de su celebración se comunicará por escrito a los órganos territoriales con un período de tres meses como mínimo de anticipación, haciéndose constar expresamente el Orden del Día del mismo.

3.- Las mismas formalidades de convocatoria requerirá la reunión extraordinaria, si bien en ésta el plazo de celebración se reducirá a dos meses y el Orden del Día se fijará de conformidad con las prescripciones de las Comisiones Ejecutivas Provinciales solicitantes si se celebrase a instancias de éstas.

4. Cuando concurra una situación de fuerza mayor legalmente declarada que impida o dificulte notoriamente la celebración presencial del Congreso, podrá disponerse por el órgano convocante que los debates y votaciones tengan lugar por medios telemáticos, siempre que se garantice la autenticidad en la identificación de los participantes, el desarrollo activo de los debates y la certeza de las votaciones y acuerdos.

#### ARTÍCULO 31: El Congreso se integrará:

a.- Por los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional: el Comité Permanente y Secretarios Autonómicos. Igualmente serán miembros del Congreso los vocales del Comité Permanente, designados conforme a las determinaciones del art. 34. 4 de los presentes Estatutos, con voz, pero sin voto.

b.- Por cada uno de los Secretarios Provinciales o representantes de las Juntas Gestoras designados por acuerdo de los miembros de éstas últimas.

En caso de que una comunidad autónoma o provincia esté regida por una Junta Gestora, se posibilitará que pueda mantenerse la misma representatividad en el Congreso Nacional que tendrían aquellas circunscripciones territoriales, si estuviesen regidas por sus propios órganos de gobierno ordinarios. La misma proporcionalidad se mantendrá en la circunstancia de que alguna autonomía uniprovincial tenga vacantes cualesquiera de sus cargos de gobierno con derecho a ser congresista, ya sea por dimisión o por cese.

A tal efecto, al número de congresistas elegibles conforme a las previsiones del

apartado siguiente se añadirá un delegado.

c.- Por todos aquellos Delegados Sindicales o Miembros de los Órganos de Representación Unitaria cuya condición conste acreditada en la correspondiente Oficina Pública de Registro procedentes de cada uno de los ámbitos provinciales que sean elegidos, por y entre quienes ostenten tal condición, conforme a la proporción que, en cada caso, establezca el Pleno la Comisión Ejecutiva Nacional.

d.- Por el Presidente de la Comisión de Garantías con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32: El Congreso será presidido por una Mesa constituida por cinco miembros que serán designados por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional, estructurados internamente en Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO 33: Serán funciones del Congreso:

a.- Fijar la estrategia y marcar las líneas básicas de actuación sindical, económicas y de organización para el correspondiente período cuatrienal.

b.- Elegir el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional, previa inclusión expresa en el Orden del Día.

c.- Designar al Presidente y suplente de la Comisión de Garantías a propuesta de la Secretaria General.

d.- Controlar la actuación de la Comisión Ejecutiva Nacional para velar por los objetivos y fines del Sindicato.

e.- Decidir sobre las cuestiones que puedan haber dado lugar a su convocatoria con carácter extraordinario.

f.- Aprobar la gestión económica.

g.- Modificar los Estatutos por mayoría de dos tercios de sus miembros con

derecho a voto, previa inclusión expresa en el Orden del Día.

h.- Conocer de los recursos que puedan formular los afiliados contra las resoluciones de la Comisión de Garantías en materia de régimen disciplinario.

i.- Disolver el Sindicato por idéntica mayoría que la establecida en el art. 70.

## SECCIÓN 2ª DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 34: La Comisión Ejecutiva Nacional estará integrada:

1.- Por los Secretarios Autonómicos de cada una de las áreas geográficas en que se encuentre implantado el Sindicato. Por ausencia o indisposición del Secretario Autonómico será sustituido por el Vicesecretario Autonómico, con voz y voto. En ausencia de ambos, cualquier otro miembro de la Ejecutiva Autonómica, designado mediante elección directa, podrá integrarse en la sesión que corresponda del Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional. Cuando una comunidad autónoma se encontrase regida por una Junta Gestora, podrá asistir uno de sus miembros a las sesiones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional, con voz, pero sin voto.

2.- Así como por el Comité Permanente formado por cinco miembros, elegidos por el Congreso Nacional por el sistema de voto mayoritario y en listas cerradas compuesta por afiliados que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años.

En todo caso las candidaturas al Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional se encabezarán por un Secretario General y podrán incluir un máximo de tres suplentes que se integren, respectivamente, en uno de los puestos de número de la lista, a causa de la imposibilidad o abandono de alguno de los titulares hasta el momento en que tenga lugar la elección definitiva, tras lo cual, si el suplente no hubiese modificado su calidad por pasar a formar parte de la candidatura finalmente elegida, perderá aquél toda significación en cuanto concierne al órgano de gobierno sindical. El orden de acceso a los puestos vacantes se determinará por mayoría simple alcanzada entre los miembros activos de la candidatura inicial.

De entre los miembros que componen el Comité Permanente, además del

Secretario General que habrá quedado personalmente identificado al encabezar la candidatura elegida, se designarán los siguientes secretarios de área:

- a.- Un Secretario de Finanzas.
- b.- Un Secretario de Acción Sindical.
- c.- Un Secretario de Acción Social y Formación.
- d.- Un Secretario de Organización y Comunicación.

Los cuáles serán responsables, respectivamente, de la gestión diaria de los ámbitos que a continuación se detallan:

- a.- Secretaría General.
- b.- Secretaría de Finanzas.
- c.- Secretaría de Acción Sindical.
- d.- Secretaría de Acción Social y Formación.
- e.- Secretaría de Organización y Comunicación.

3.- El Secretario General designará al Vicesecretario General de entre los responsables de las restantes secretarías del propio Comité Permanente para la sustitución de aquél en las situaciones de ausencia, enfermedad o incapacidad que pudieren afectar al primero.

4.- Se integrarán igualmente con voz pero sin voto en las reuniones y deliberaciones propias del Comité Permanente y del Pleno la Comisión Ejecutiva Nacional, los responsables de las Vocalías que pueda proponer el Secretario General en aplicación de cuanto dispone el apdo. g del art. 37 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35: El Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá de forma ordinaria cada cuatro meses y para que pueda quedar constituida válidamente será necesario que estén presentes tres cuartas partes de sus miembros al inicio de la sesión.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional en Pleno se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes. Habrá de reunirse asimismo la Comisión Ejecutiva Nacional cuando sea convocada por el Secretario General o lo solicite un tercio de sus componentes.

ARTÍCULO 36: Son funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional, que ejercerá por medio de su Comité Permanente:

a.- Coordinar la actividad sindical, velando por el cumplimiento de los vigentes Estatutos, así como de los acuerdos que se adopten por el Congreso Nacional.

b.- Recoger, analizar y valorar las propuestas o informaciones que le trasmitan los órganos territoriales coordinando su actuación, proporcionando respuestas.

c.- Aprobar los proyectos de presupuestos anuales.

d.- Preparar los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios una vez hayan sido convocados por el Pleno.

e.- Promoción, desarrollo y seguimiento de las medidas concretas de conflicto o actuación que se consideren necesarias.

f.- Promoción de actuaciones judiciales de todo orden.

g.- Aprobación definitiva de las propuestas de candidaturas que el S.A.E. presente a las elecciones sindicales, debiendo motivarse el rechazo de cualesquiera de las propuestas que le fueren sometidas.

h.- Admitir o rechazar las solicitudes de afiliación al Sindicato pudiendo delegar esta competencia en los órganos correspondientes de las demarcaciones provinciales.

i.- Autorizar el cambio de ubicación de las Sedes Provinciales y Autonómicas.

j.- La designación de Juntas Gestoras previstas en la Sección 9ª del presente capítulo, a excepción de la del Comité Permanente.

k.- Instar la intervención de la Comisión de Garantías al objeto de substanciar

las incidencias de orden disciplinario que puedan suscitarse en el seno del Sindicato.

I.- La elección de los miembros de los órganos de gobierno de las entidades a las que se refiere el artículo siguiente en su apartado e., cuando así estuviere previsto en los Estatutos de los mismos.

ARTÍCULO 37: El Secretario General ostentará la representación legal del Sindicato frente a cualquier instancia, teniendo encomendadas las siguientes funciones:

a.- Gestionar y dirigir los asuntos del Sindicato.

b.- Convocar y presidir, en los supuestos estatutarios, Congresos, reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, y de los diferentes órganos autonómicos y provinciales.

c.- Efectuar actos de disposición y administración como apertura de cuentas bancarias, solicitudes de crédito y demás actos y contratos de contenido patrimonial.

d.- Otorgar escrituras notariales de apoderamiento a profesionales o afiliados para la promoción y sostenimiento de acciones judiciales.

e.- Presidir las Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas u otras entidades en cuya promoción participe el S.A.E.

f.- Constituir cuantas Comisiones de Trabajo sean necesarias para la más eficaz actuación del Sindicato en su dimensión interna o externa.

g.- Proponer, para su aprobación por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional, responsables de nuevas Vocalías que con funciones propias diferentes a las enunciadas para las áreas especificadas en el artículo 34, o de colaboración específica con los titulares de tales áreas, puedan considerarse necesarias en cada momento.

h.- Proponer al Congreso Nacional el Presidente de la Comisión de Garantías y

a su suplente.

i.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 38: En los supuestos de los apartados c. y d. del artículo anterior será necesaria la firma mancomunada con otro miembro del Comité Permanente.

ARTÍCULO 39: Así mismo el Secretario General junto con otro miembro del Comité Permanente en términos de mancomunidad, conferirán poderes de sustitución a cualesquiera miembros de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas o Provinciales en su ámbito territorial propio y siempre en iguales e indispensables condiciones de intervención mancomunada.

ARTÍCULO 40: El Secretario de Finanzas, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a.- La administración y control de los fondos del Sindicato, así como la preparación de los presupuestos anuales.

b.- La recaudación de cuotas de los afiliados, así como la supervisión y control de las afiliaciones y de sus bajas.

c.- La dotación de los medios necesarios a los distintos órganos territoriales del Sindicato, conforme a las previsiones presupuestarias.

d.- La supervisión y control de los libros y registros contables del Sindicato.

e.- La proposición, motivada y justificada al Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional, de la aprobación de gastos extraordinarios.

f.- El control de los gastos de los órganos territoriales.

g.- El inventario, seguimiento y control de los bienes del Sindicato.

h.- Recabar de la Administración Pública y Entidades Privadas las ayudas y subvenciones económicas a las que pueda tener derecho el Sindicato.

i.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 41: El Secretario de Acción Sindical, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a.- La puesta en práctica de las iniciativas tendentes a la consecución de los objetivos y fines del Sindicato.

b.- La promoción, desarrollo y seguimiento de las medidas de conflicto colectivo, judiciales o extrajudiciales.

c.- La coordinación y organización de las distintas asesorías jurídicas.

d.- La coordinación e información de la Secciones Sindicales, siendo responsable de los delegados sindicales de las mismas.

e.- La información y formación sindical de los delegados, promoviendo medidas necesarias al efecto.

f.- La planificación, dirección y seguimiento de los procesos electorales y de las campañas y actuaciones preparatorias de los mismos, así como el análisis de los resultados para su valoración en el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional.

g.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 42: El Secretario de Acción Social y Formación, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a.- Puesta en práctica de todas aquellas iniciativas tendentes a la consecución de los objetivos y fines sociales del Sindicato.

b.- Recabar de la Administración Pública y Entidades Privadas los convenios de colaboración, cooperación o ayudas sociales a las que puedan tener derecho el Sindicato o los afiliados, en su caso.

c.- La elaboración y coordinación de aquellas actividades dirigidas a incrementar la profesionalización de nuestro colectivo y la formación post-grado de los afiliados.

d.- Elaboración de estudios relativos a los profesionales afiliados y su posterior difusión en los ámbitos de referencia respectiva.

e.- Diseño y promoción ante la administración de acciones formativas para nuestro colectivo.

f.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 43: El Secretario de Organización y Comunicación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a.- La actuación como Secretario de Actas en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Permanente. Elaboración y control de los archivos y libros donde se consignen los acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato de ámbito nacional.

b.- La planificación y organización de los servicios de oficina del Sindicato.

c.- Coordinación y organización de los servicios de comunicación del Sindicato.

d.- La planificación de la línea de imagen de S.A.E. ante los medios de comunicación.

e.- Recogida y clasificación de toda la información de utilidad para el Sindicato, así como su posterior difusión.

f.- La información a los afiliados de los asuntos que afectan al Sindicato.

g.- La mediación en los conflictos que eventualmente puedan suscitarse entre los afiliados, órganos u otras instancias del Sindicato, proponiendo y procurando las soluciones más acordes con los presentes Estatutos, con las previsiones congresuales y con los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional.

h.- Trasladar al Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional a fin de que se remitan en su caso a la Comisión de Garantías, cuantos escritos y denuncias de infracción disciplinaria puedan presentarse por cualquier afiliado.

i.- La notificación a los interesados y a los demás órganos de gobierno de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Garantías para su cumplimiento y ejecución.

j.- La custodia del registro de inscripción de afiliados, así como la elaboración del censo comprensivo de los mismos.

k.- Será responsable de la página Web del sindicato, así como de las redes sociales, en temas sindicales.

l.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 44: Los miembros del Comité Permanente no vendrán incompatibilizados para el ejercicio de otros cargos representativos dentro de la propia Organización Sindical.

ARTÍCULO 45: Serán funciones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional:

a.- La determinación de las líneas básicas de actuación y gestión sindicales entre Congresos.

b.- La integración, participación y dirección, en su caso, de las comisiones de trabajo que se creen en el seno de la Comisión Ejecutiva Nacional.

c.- La convocatoria ordinaria o extraordinaria del Congreso Nacional.

d.- La presentación al presidente de la Comisión de Garantías de la lista a la que se refiere el art. 47, pfo. 3º de los presentes estatutos.

e.- La designación de quienes hayan de formar parte de la Junta Gestora Nacional, cuando fuera estatutariamente indicada su constitución.

f.- Resolverá los escritos de recusación que puedan presentar los afiliados ante la declaración de expediente de investigación solicitando los informes y las comprobaciones que considere oportunas.

g.- La aprobación de las cuentas anuales.

h.- La aprobación de la normativa interna del sindicato.

i.- Coordinar y velar para que se cumplan los estatutos.

ARTÍCULO 46: El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional se extenderá a cuatro años, no obstante, éstos podrán cesar con anterioridad a dicho término:

a.- Por dimisión voluntaria.

b.- Por revocación o censura de la que puedan ser objeto en Congreso Extraordinario convocado al efecto de la misma naturaleza que aquél en el que fueron elegidos.

c.- Por infracción disciplinaria que sea sancionada con suspensión de militancia o expulsión del Sindicato.

d.- Por conclusión de su mandato como Secretario Autonómico, en cuyo caso será automáticamente relevado por su sucesor en la Secretaría Autonómica.

e.- Por haber abandonado el servicio activo a causa de incapacidad permanente o jubilación.

### SECCIÓN 3ª DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 47: La Comisión de Garantías estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de reconocida equidad, con al menos cinco años de antigüedad en la afiliación, y que no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.

El presidente de la Comisión de Garantías y su suplente se designarán por el Congreso Nacional a propuesta del Secretario General y la duración de su mandato se alargará a 4 años, pudiendo ser propuestos y designados por mandatos sucesivos.

Los miembros restantes, se designarán por el Presidente, para cada uno los asuntos en que deba intervenir la Comisión de Garantías, de entre una lista que le presentará el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional para el siguiente periodo cuatrienal. La nominación respetará el turno correspondiente en la lista, a salvo de los expedientes que incumban a afiliados de la propia autonomía de los llamados por turno ordinario y siempre que las circunstancias personales de éstos lo permitan.

Para el caso excepcional de que también el suplente del Presidente se viere imposibilitado definitivamente para el desenvolvimiento de sus funciones, el Secretario General propondrá al Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional, de entre los integrantes de la lista anotada en el párrafo precedente, a quien haya de asumir provisionalmente esas competencias hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 48: Las funciones de la Comisión de Garantías serán las de investigar y dictaminar acerca de las actuaciones de los órganos y afiliados del Sindicato estableciendo en su caso las consecuencias de orden disciplinario o sancionador que resultaren estatutariamente pertinentes.

La comisión de Garantías intervendrá a petición del Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Sindicato y en esos casos está facultada para solicitar y obtener la información que requiera, a fin de investigar directamente los asuntos que se le asignen.

ARTÍCULO 49: La Comisión de Garantías quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y dos de sus miembros puntuales y adoptará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Abrirá expediente para cada asunto que sea de su conocimiento, nombrando Secretario a uno de sus miembros, y deberá hacer constar los antecedentes, desarrollo de las investigaciones, informaciones obtenidas, dictámenes emitidos y resoluciones adoptadas, según las previsiones de la sección 3ª del capítulo V de los presentes estatutos.

Anualmente presentará al Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional una memoria que recoja el resultado de sus actuaciones.

#### SECCIÓN 4ª DEL CONGRESO AUTONÓMICO

ARTÍCULO 50: 1.- El Congreso Autonomico constituirá el órgano de deliberación, debate y aplicación de las líneas de actuación del Sindicato en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales. Se reunirá cada cuatro años ordinariamente, y con carácter extraordinario cuando lo solicite el 30 por ciento de las Comisiones Ejecutivas Provinciales de la correspondiente demarcación autonómica, o lo disponga la Comisión Ejecutiva Autonómica.

2.- La convocatoria se llevará a cabo por parte de la Comisión Ejecutiva Autonómica, comunicándose la fecha de su celebración por escrito a los órganos provinciales y al Comité Permanente con un período de dos meses como mínimo de anticipación y se hará constar expresamente el Orden del Día del mismo.

3.- Las mismas formalidades de convocatoria requerirá la reunión extraordinaria, si bien en ésta el plazo de convocatoria se reducirá a un mes y el Orden del Día se fijará de conformidad con las prescripciones de los Comisiones Ejecutivas Provinciales si se celebre a solicitud de éstas.

4. Cuando concurra una situación de fuerza mayor legalmente declarada que impida o dificulte notoriamente la celebración presencial del Congreso, podrá disponerse por el órgano convocante que los debates y votaciones tengan lugar por medios telemáticos, siempre que se garantice la autenticidad en la identificación de los participantes, el desarrollo activo de los debates y la certeza de las votaciones y acuerdos

ARTÍCULO 51: El Congreso se integrará:

a.- Por la Comisión Ejecutiva Autonómica, o Junta Gestora convocante en su caso.

b.- Por cada uno de los miembros de las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

c.- Por todos aquellos Delegados Sindicales o Miembros de los Órganos de Representación Unitaria, cuya condición conste acreditada en la correspondiente oficina pública de registro, procedentes de cada uno de los ámbitos provinciales que sean elegidos por y entre quienes ostenten tal condición, conforme a la proporción que, en cada caso, establezca la Comisión Ejecutiva Autonómica.

ARTÍCULO 52: El Congreso será presidido por una Mesa constituida por tres miembros que serán designados, dos por la Comisión Ejecutiva Autonómica y uno por acuerdo de las Comisiones Ejecutivas Provinciales de la circunscripción autonómica, estructurados internamente en Presidente, Secretario y Vocal. A los anteriores se unirá con voz pero sin voto un nuevo Vocal designado por el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 53: Serán funciones del Congreso:

a.- Aplicar en su ámbito territorial las líneas de actuación sindical aprobadas por el Congreso Nacional y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional.

b.- Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica previa inclusión expresa en el Orden del Día.

c.- Controlar la actuación de la Comisión Ejecutiva Autonómica para velar por los objetivos y fines del Sindicato en el territorio correspondiente.

d.- Decidir sobre las cuestiones que puedan haber dado lugar a su convocatoria con carácter extraordinario.

#### SECCIÓN 5ª DE LA COMISIÓN EJECUTIVA AUTONÓMICA

ARTÍCULO 54: 1.- La Comisión Ejecutiva Autonómica, que podrá establecer Sede independiente de las Comisiones Ejecutivas Provinciales respectivas, se elegirá de entre los miembros del propio Congreso Autonómico que cuenten con una antigüedad en la afiliación no menor de tres años, por el sistema de listas cerradas, encabezadas por un Secretario Autonómico y un número de Vocales mínimo de 4 y no superior en su caso al de provincias administrativas que integren la circunscripción cuando sea mayor. En todo caso las candidaturas a la Comisión Ejecutiva Autonómica podrán incluir un máximo de tres suplentes que se integren, respectivamente, en uno de los puestos de número de la lista a causa de la imposibilidad o abandono de alguno de los titulares hasta el momento en que tenga lugar la elección definitiva, tras lo cual, si el suplente no hubiese modificado su calidad por pasar a formar parte de la candidatura finalmente elegida, perderá aquella toda significación en cuanto concierne al órgano autonómico de gobierno sindical. El orden de acceso a los puestos vacantes se determinará por mayoría simple alcanzada entre los miembros activos de la candidatura inicial.

2.- El Mandato de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas será cuatrienal aunque podrán ser revocados en Congreso Autonómico extraordinario convocado al efecto con las formalidades prescritas en el art. 50 de estos estatutos.

3.- Por acuerdo en su seno, se asignará a uno de sus miembros la responsabilidad de la Vicesecretaría Autónoma y de una o más áreas funcionales de idéntico contenido a las que han quedado determinadas para el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

4.- Asimismo, podrán proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional la designación de otras vocalías de apoyo que participen con voz, pero sin voto en las actividades y competencias de las propias Comisiones Ejecutivas Autónomas.

5.- En las Comunidades Autónomas uniprovinciales, las funciones propias de la Comisión Ejecutiva Autónoma serán asumidas por la Comisión Ejecutiva Provincial, cuyo Secretario recibirá la denominación de Secretario Autónomo.

6.- Las decisiones que adopte la Comisión Ejecutiva Autónoma se tomarán por mayoría simple de votos, pudiendo asistir a las reuniones de la misma un representante designado por el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional, con voz, pero sin voto, a cuyo efecto el Secretario Autónomo o quien haga sus veces deberá notificar al propio Comité Permanente con una antelación mínima de 5 días la fecha y hora de la reunión junto con la relación de asuntos a tratar.

ARTÍCULO 55: Son funciones de la Comisión Ejecutiva Autónoma las siguientes:

a.- Ejecutar las directrices marcadas desde la Comisión Ejecutiva Nacional y llevar a cabo la estrategia del Sindicato en sus respectivos ámbitos territoriales asumiendo las determinaciones congresuales.

b.- Coordinar las líneas de actuación de las Comisiones Ejecutivas Provinciales a cuyos efectos podrán convocar reuniones de estudio y deliberación con los órganos provinciales de gobierno de su territorio o con cualesquiera de sus miembros, si la cuestión objeto de examen quedase circunscrita al ámbito de una de las áreas funcionales estatutariamente delimitadas.

c.- Coordinar la preparación y presentación a las elecciones sindicales en sus respectivos ámbitos territoriales.

d.- Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional las medidas que afecten a la defensa de los intereses de los afiliados.

e.- Promover la interposición de las acciones judiciales de orden general en su respectivo marco autonómico bajo la coordinación de la Secretaría de Acción Sindical del Comité Permanente.

f.- Elaborar proyectos e informes de trabajo que puedan tener interés para el Sindicato.

#### SECCIÓN 6ª

#### DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES Y DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS.

ARTÍCULO 56: Los Congresos Provinciales estarán constituidos por los afiliados de cada provincia y se reunirán cada cuatro años y siempre que sea convocado por el Secretario Provincial o lo insten el 25 por 100 de los afiliados.

Cuando concurra una situación de fuerza mayor legalmente declarada que impida o dificulte notoriamente la celebración presencial del Congreso, podrá disponerse por el órgano convocante que los debates y votaciones tengan lugar por medios telemáticos, siempre que se garantice la autenticidad en la identificación de los participantes, el desarrollo activo de los debates y la certeza de las votaciones y acuerdos

ARTÍCULO 57: Serán funciones del Congreso Provincial:

a.- La elección mediante listas cerradas formadas por afiliados con antigüedad superior a un año de los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial por el voto mayoritario de los asistentes y votantes.

En todo caso las candidaturas a la Comisión Ejecutiva Provincial podrán incluir un máximo de tres suplentes que se integren, respectivamente en uno de los puestos de número de la lista a causa de la imposibilidad o abandono de alguno de los titulares hasta el momento en que tenga lugar la elección definitiva, tras lo cual, si

el suplente no hubiese modificado su calidad por pasar a formar parte de la candidatura finalmente elegida, perderá aquél toda significación en cuanto concierne al órgano de gobierno provincial. El orden de acceso a los puestos vacantes se determinará por mayoría simple alcanzada entre los miembros activos de la candidatura inicial.

b.- Debatir la problemática que afecte al Sindicato en su marco territorial.

c.- Deliberar y decidir sobre cualquier cuestión que haya dado lugar a la convocatoria extraordinaria.

ARTÍCULO 58: El Congreso Provincial vendrá presidido por una mesa constituida por cinco miembros, tres de las cuales serán designadas por la Comisión Ejecutiva Provincial, y las otras dos serán designadas una por el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional y otra por la Comisión Ejecutiva Autonómica, ambos con voz, pero sin voto. En las provincias que no formen parte de una autonomía pluriprovincial el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional designará a los dos miembros sin derecho a voto de la Mesa.

#### SECCIÓN 7ª DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 59: Las Comisiones Ejecutivas Provinciales son órganos de gestión provincial que coordinarán y ejecutarán la acción del Sindicato en sus respectivas provincias.

ARTÍCULO 60: Estarán compuestas por un Secretario Provincial y un número de Vocales mínimo de tres y máximo de seis que se distribuirán por acuerdo interno la responsabilidad de la Vicesecretaría Provincial y de una o varias de las áreas funcionales establecidas en los presentes Estatutos para el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Ejecutiva Autonómica. Su mandato se extenderá por un período de cuatro años aunque podrán ser revocados por un Congreso Extraordinario que pudiese ser convocado al efecto, conforme a las previsiones del art.56 de esta misma norma estatutaria. Igualmente quedará extinguido el mandato de los integrantes de las Comisiones ejecutivas provinciales,

por dimisión o por la pérdida de la propia condición de afiliado al sindicato.

Asimismo, podrán proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional la designación de otras vocalías de apoyo que participen con voz, pero sin voto en las actividades y competencias de las propias Comisiones Ejecutivas Provinciales.

ARTÍCULO 61: Las Comisiones Ejecutivas Provinciales se reunirán al menos trimestralmente de forma ordinaria, y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaria Provincial o lo solicite un tercio de sus miembros. Podrán asistir a las reuniones de las mismas un representante designado por el Comité Permanente de la Comisión Ejecutiva Nacional y otro por la Comisión Ejecutiva Autónoma, ambos con voz pero sin voto. A tal efecto el Secretario Provincial o quien haga sus veces deberá notificar al Comité Permanente y a la Comisión Ejecutiva Autónoma con una antelación mínima de 5 días la fecha y hora de la reunión junto con la relación de asuntos a tratar.

ARTÍCULO 62: La Comisión Ejecutiva Provincial a propuesta de las Secciones Sindicales, presentará la lista de candidatos a elecciones sindicales a la Comisión Ejecutiva Autónoma para su ratificación por la Comisión Ejecutiva Nacional.

#### SECCIÓN 8ª DE LAS JUNTAS GESTORAS

ARTÍCULO 63: 1.- La Junta Gestora del Comité Permanente se nombrará ante la dimisión, cese o suspensión de la mitad o más de los integrantes de dicho Comité. Estará compuesta por tres miembros designados por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional de entre sus componentes. Asumirá las funciones que le otorgue su nombramiento y su mandato se extenderá hasta la elección, en Congreso Extraordinario convocado al efecto, del nuevo Comité Permanente, en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la designación de la Junta Gestora.

La misma actuación se seguirá cuando el Comité Permanente se aparte reiteradamente de los acuerdos congresuales o de las instrucciones que, en aplicación de los mismos, fijase el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional.

2.- Cuando las Comisiones Ejecutivas Autónomas o Provinciales se aparten

reiteradamente de los acuerdos congresuales y de las instrucciones que en aplicación de los mismos fijase la Comisión Ejecutiva Nacional, ésta, por medio de su Comité Permanente, podrá disolverlas designando con carácter provisional una Junta Gestora que asumirá las competencias y funciones de la Comisión Ejecutiva disuelta hasta la elección de una nueva ejecutiva en Congreso Extraordinario Autonómico o Provincial convocado al efecto.

3.- La misma decisión de nombramiento de Junta Gestora provisional se adoptará cuando se produzca la dimisión de la mitad o más de los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica o Provincial, o las disensiones internas en el seno de las mismas impidan la normal actividad del Sindicato en la circunscripción.

ARTÍCULO 64: La Comisión Ejecutiva Nacional por medio de su Comité Permanente procederá a la disolución de la Comisión Ejecutiva Autonómica o Provincial en los casos anteriores y nombrará la Junta Gestora Autonómica o Provincial compuesta por tres miembros que serán designados entre los afiliados que cuenten con una antigüedad en el Sindicato superior a tres años, para la Gestora Autonómica y uno para la Gestora Provincial.

ARTÍCULO 65: La Junta Gestora Autonómica o Provincial asumirá el gobierno del Sindicato en su circunscripción y vendrá obligada a convocar un Congreso extraordinario de su correspondiente marco territorial en el que se elija nueva Comisión Ejecutiva.

#### SECCIÓN 9ª DE LAS SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 66: Los afiliados de cada uno de los centros de trabajo constituirán Secciones Sindicales que coordinen las acciones y trasmitan información, eligiendo, cuando proceda, delegados sindicales con los derechos y garantías establecidas en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 67: La constitución de las Secciones Sindicales y la nominación de Delegados de dichas Secciones tendrá lugar a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Provincial, quien lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Autonómica notificándolo ésta a la Secretaría Nacional de Acción Sindical, los cuales darán el correspondiente visto bueno, o plantearán las objeciones que pudieren resultar

pertinentes, conforme a los presentes estatutos y a la legislación ordinaria de preceptiva aplicación.

## CAPÍTULO VII RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 68: 1.- El Sindicato podrá integrarse con otro Sindicato, extinguiéndose definitivamente su personalidad jurídica, en el caso, forma y trámites previstos en el capítulo siguiente.

2.- El S.A.E. podrá absorber a otras Organizaciones Sindicales, siempre que ello no conlleve extinción de su personalidad jurídica, por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional.

3.- También podrá adherirse a una Confederación, Federación, Unión o Alianza Sindical, permanente o transitoriamente, conservando la personalidad jurídica propia, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional en pleno.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 69: La disolución tendrá lugar por las causas previstas por las leyes y por voluntad de los afiliados, y será decidida por un Congreso Extraordinario convocado al efecto.

ARTÍCULO 70: 1.- La propuesta de disolución podrá formularla el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional o un número de afiliados no inferior a las tres cuartas partes de los mismos con derecho a voto en el respectivo Congreso Nacional.

2.- Junto a la propuesta de disolución la Comisión Ejecutiva Nacional presentará al Congreso Nacional la memoria de la situación, así como el balance económico.

3.- Para acordar la disolución será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes al Congreso. De acordarse la disolución del Sindicato, el propio Congreso constituirá una Comisión Liquidadora, procediendo a la venta de los bienes, pago de deudas y cobros de las derramas, para cubrir el déficit, en su caso.

Si quedara remanente, será transferido a la entidad no lucrativa que acuerde el Congreso disolutorio por la mayoría fijada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71: En caso de integración o fusión se practicarán los trámites necesarios para la incorporación del patrimonio del Sindicato a la nueva entidad, libre de cargas, con arreglo al artículo anterior.

“Las modificaciones que se reflejan en el presente texto estatutario fueron aprobados en el XIIº Congreso Nacional celebrado en la ciudad de Madrid el 5 y 6 de abril de 2022”